

cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.888, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.888, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de «Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmado más tarde en seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis por ese Centro Oficial, al rechazar reposición instada respecto de la primera decisión citada, y que con anterioridad a esta última declaración, el repetido recurso se formuló también por la referida parte recurrente en relación con la desestimación presunta por silencio administrativo de tal reposición, y en donde se acordó en la primitiva decisión de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco la inscripción en el Registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta, denominada «Triulco», que distingue «productos químicos y farmacéuticos», de la clase cuarenta del Nomenclator Oficial; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho las mencionadas Resoluciones administrativas; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.979, promovido por «Alter, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.979, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1966, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por la parte coadyuvante y estimando, en cambio, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis, por la que concedió la marca número cuatrocientos veintidós mil doscientos setenta y cuatro, denominada «Mintezola»; debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho, y, por lo mismo, nula y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida senten-

cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 2252-1971, de 23 de julio, por el que se dictan normas para la concesión de auxilios de colonización local con destino al arranque de olivos dañados por las heladas en las provincias de Tarragona, Granada y Jaén.*

A consecuencia de los prolongados fríos de los pasados invierno y primavera se han helado amplias zonas de plantaciones de olivo en las comarcas de Terra-Alta, Ribera de Ebro, Priorato Prades, Conca de Barberá y Segarra (Tarragona); en las zonas de Izaloz, Loja, Montefrío, Alhama y Baza-Guadix (Granada), y en las comarcas de Sierra Sur, Quesada-Cazorla y Sierra de Segura (Jaén), cuyas características de producción aconsejan arrancar y ser sustituidas.

Sobre las cuantiosas pérdidas ocasionadas es preciso realizar importantes gastos para el arranque de los árboles dañados y preparación del suelo.

Ello hace necesaria la inmediata actuación del Instituto Nacional de Colonización para otorgar los auxilios a que puedan ser acreedores los damnificados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Colonización concederá, con carácter urgente y con sujeción a las disposiciones vigentes sobre Colonización de Interés Local, auxilios económicos y técnicos para el arranque de olivos y preparación de terreno en los términos municipales de Tarragona, Granada y Jaén que determine el Ministerio de Agricultura, afectados por las heladas de los pasados invierno y primavera.

Artículo segundo.—Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que dentro de sus créditos presupuestarios pueda conceder la subvención a que se refiere el artículo sexto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, sin perjuicio de los préstamos que puedan otorgarse de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre.

Para poder optar a los beneficios que se conceden en este Decreto será necesario que la correspondiente solicitud se presente dentro del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de agosto de 1971 por la que se concede a Modesto Molina Alvarez el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras e hilados de fibras sintéticas y artificiales discontinuas, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Modesto Molina Alvarez», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras sintéticas y artificiales discontinuas e hilados de las mismas, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de dichas fibras,